



Castilla-La Mancha

Secretaría del Consejo de Gobierno

538/2023

**JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO, VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA JUNTA Y
SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

CERTIFICA:

Que en la reunión celebrada por el Consejo de Gobierno el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés se ha adoptado, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

APROBAR EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL LABORATORIO INTERPROFESIONAL LÁCTEO DE CASTILLA-LA MANCHA (LILCAM), PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LAS MUESTRAS DE LECHE DEL CONTROL DEL RENDIMIENTO LECHERO EN CASTILLA-LA MANCHA.

Y para que conste, a petición de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, expido el presente en Toledo, a cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Firmado digitalmente el 05-12-2023
por José Luis Martínez Guijarro
con NIF 04579184E



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5AF57463B1416365F977D8



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Ganadería,
y Desarrollo Rural

ASUNTO

APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL LABORATORIO INTERPROFESIONAL LÁCTEO DE CASTILLA-LA MANCHA (LILCAM), PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LAS MUESTRAS DE LECHE DEL CONTROL DEL RENDIMIENTO LECHERO EN CASTILLA-LA MANCHA

Consejo de Gobierno



Castilla-La Mancha
Consejo de Gobierno

EXTRACTO DE EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO
RURAL

DENOMINACIÓN

APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL LABORATORIO INTERPROFESIONAL LÁCTEO DE CASTILLA-LA MANCHA (LILCAM), PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LAS MUESTRAS DE LECHE DEL CONTROL DEL RENDIMIENTO LECHERO EN CASTILLA-LA MANCHA

PROPUESTA

Se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar el Decreto xx/2023, de 05 de diciembre de 2023, por el que se establecen las bases para la concesión directa de una subvención al Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM), para realizar los análisis cualitativos de las muestras de leche del control del rendimiento lechero en Castilla-La Mancha.

Elévese al Consejo de Gobierno,
Toledo, 05 de diciembre de 2023
El Consejero de Agricultura, Ganadería y
Desarrollo Rural

Fdo.: Julián Martínez Lizán

DECISIÓN

Ejemplar para el Consejo de Gobierno

EXPOSICION

El control del rendimiento lechero es un instrumento fundamental en el desarrollo de los programas de cría del ganado lechero y de todo el sector lácteo de la región, tanto ganaderías como industrias lácteas. Es una actividad que se desarrolla solo en aquellas ganaderías que participan de manera voluntaria a través de las asociaciones de cada raza, pero cuyos resultados benefician a todas las ganaderías productoras y a la industria láctea de la comunidad autónoma, a través de las actuaciones de difusión de la mejora, cuestión muy relevante para Castilla-La Mancha, que es una de las principales comunidades autónomas en producción y transformación de leche en España

Uno de los pilares en los que se asienta el control del rendimiento lechero es el análisis sistemático de muestras de leche individual de cada una de las hembras en control, obtenidas de un modo planificado a lo largo de sus lactaciones. Los resultados de estos análisis, junto a los parámetros de cantidad, son los que se incorporan a las valoraciones genéticas, posibilitando con ello el progreso genético de toda la raza, la mejora constante de los parámetros tecnológicos y de calidad de la leche producida y la capacidad para responder a las demandas del mercado.

El Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM) es el único designado en la actualidad para el análisis de estas muestras, siendo necesario configurar una subvención de concesión directa al Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM), para realizar los análisis cualitativos de las muestras de leche del control del rendimiento lechero en esta comunidad autónoma.

De conformidad con el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, podrán concederse de forma directa las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, sin que sea posible promover la concurrencia competitiva para subvencionar este tipo de actuación, habida cuenta que únicamente es el LILCAM quien puede realizar los análisis de las muestras de leche del control del rendimiento lechero en ganaderías de la región.

El importe total de la subvención podrá ascender a 140.000,00 euros y podrá cubrir hasta el 70% del gasto de las actuaciones realizadas, con el límite de 0,42 €/muestra.

INFORMES O DICTÁMENES EMITIDOS

Texto del decreto

Memoria económica y justificativa.

Informe jurídico.

Informe de adecuación normativa y cargas.

Informe de la Inspección General de Servicios.

Informe Dirección General Presupuestos.

Informe Dirección General Asuntos Europeos.

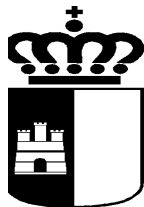
Informe de la Intervención General.

Doy fe de la correspondencia entre el contenido de este extracto-propuesta y el de su expediente
El Secretario General

Cumplidos los trámites preceptivos, someto a
V. E. la propuesta que figura en el anverso.
Toledo, 30 de noviembre de 2023
El Director General de Ordenación Agropecuaria

Fdo. Miguel Ángel Cabezas de Herrera Pérez

Fdo. Joaquín Cuadrado Ortiz



Castilla-La Mancha

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE Y DISPOSICIÓN GENERAL

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

DENOMINACIÓN

DECRETO ***/2023, DE 05 DE DICIEMBRE DE 2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL LABORATORIO INTERPROFESIONAL LÁCTEO DE CASTILLA-LA MANCHA (LILCAM), PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LAS MUESTRAS DE LECHE DEL CONTROL DEL RENDIMIENTO LECHERO EN CASTILLA-LA MANCHA.

El control del rendimiento lechero es un instrumento fundamental en el desarrollo de los programas de cría del ganado lechero y de todo el sector lácteo de la región, tanto ganaderías como industrias lácteas. Es una actividad que se desarrolla solo en aquellas ganaderías que participan de manera voluntaria a través de las asociaciones de cada raza, pero cuyos resultados benefician a todas las ganaderías productoras y a la industria láctea de la comunidad autónoma, a través de las actuaciones de difusión de la mejora, cuestión muy relevante para Castilla-La Mancha, que es una de las principales comunidades autónomas en producción y transformación de leche en España.

Esta actividad está regulada a nivel nacional por el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, (B.O.E. nº 172, de 20 de julio), donde se establecen la estructura organizativa básica y los requerimientos técnicos de todo el sistema de control del rendimiento lechero para las especies bovina, ovina y caprina.

Uno de los pilares en los que se asienta el control del rendimiento lechero es el análisis sistemático de muestras de leche individual de cada una de las hembras en control, obtenidas de un modo planificado a lo largo de sus lactaciones. Los resultados de estos análisis, junto a los parámetros de cantidad, son los que se incorporan a las valoraciones genéticas, posibilitando con ello el progreso genético de toda la raza, la mejora constante de los parámetros tecnológicos y de calidad de la leche producida y la capacidad para responder a las demandas del mercado.

En Castilla-La Mancha, los órganos competentes en materia de control del rendimiento lechero se establecen en la Orden de 15/05/2007, de la Consejería de Agricultura, en cuya virtud, que constituye el Centro Autonómico de Control Lechero, prevé que la gestión del rendimiento lechero se efectúe por las organizaciones u asociaciones de ganaderos oficialmente reconocidas y establece la existencia de un laboratorio autonómico de control lechero. En desarrollo de dicha Orden, la Resolución de 14/01/2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, designa, en su punto segundo, al Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM) como laboratorio autonómico de control del rendimiento lechero en Castilla-La Mancha, único designado en la actualidad para el análisis de estas muestras. Ahora bien, la entrada en vigor del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, impone cambios en las estructuras del control del rendimiento lechero en esta Comunidad Autónoma. Así, ya no es obligatoria la existencia del Centro Autonómico del Control Lechero y las asociaciones u organizaciones de criadores podrán llevar a cabo el control de rendimiento lechero contemplado en su programa de cría por sí mismas, manteniéndose el LILCAM como el laboratorio de análisis de las muestras. En consecuencia, la entidad beneficiaria de la ayuda que se regula en este Decreto es el LILCAM, si bien se considera que las destinatarias últimas de la misma serán las asociaciones que lleven a cabo en Castilla-La Mancha el control del rendimiento lechero.

DECISIÓN

La subvención prevista en este Decreto constituye una ayuda compatible regulada en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 de la sección presupuestaria 21 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y contribuye al objetivo 97, Mejora de la sanidad animal, incluidos los programas de higienes, protección, conservación y bienestar de todas las especies animales, línea 116, Programas nacionales de erradicación de enfermedades y ayudas para la conservación y mejora del sector ganadero en Castilla-La Mancha.

Los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, establecen que podrán concederse de forma directa las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Dado que en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, únicamente es el LILCAM quien puede realizar los análisis de las muestras de leche del control del rendimiento lechero en ganaderías de la región, deviene inaplicable un procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones. Además, es destacable la experiencia del LILCAM en el análisis de muestras de leche de vacuno, ovino y caprino, su trayectoria de colaboración con las asociaciones que gestionan los programas de cría en las diferentes razas ganaderas implicadas y la disponibilidad de los medios e infraestructura adecuados para llevar a cabo los análisis de caracteres cualitativos del control de rendimiento lechero, lo que lo convierten en idóneo para llevar a cabo el cumplimiento del objetivo que se persigue.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, y a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano concedente, y previo informe de la Intervención General, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día de 05 de diciembre de 2023.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM), para realizar los análisis cualitativos de las muestras de leche del control del rendimiento lechero en esta comunidad autónoma.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, así como por las restantes normas que resulten de aplicación.

2. La subvención prevista en este decreto constituye una ayuda compatible regulada en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 3. Entidad beneficiaria, entidades destinatarias y requisitos.

1. Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM), con NIF G45472719, que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.

c) No estar incurso la persona que ostente la representación legal de la entidad en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad a lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

d) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de protección de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la concesión de la subvención, tal y como dispone el artículo 14.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

e) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa o por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias según la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el LILCAM acreditará el cumplimiento de todos los requisitos mediante las declaraciones responsables que figurarán incluidas en el Anexo I, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de este decreto, y que facultan al órgano competente a comprobar la veracidad del cumplimiento de todos los requisitos exigibles pudiendo recabar documentos y consultar datos, salvo que conste oposición expresa a que por la Administración se consulten los datos o no obren en su poder, en cuyo caso, se aportará la documentación que lo acredite.

Dicho anexo se presentará obligatoriamente de forma telemática, utilizando firma electrónica, a través del formulario disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, se requiere que se autorice expresamente para la cesión de datos de naturaleza tributaria entre Administraciones Públicas.

3. Se considera que las destinatarias últimas de la ayuda serán las asociaciones de criadores reconocidas por la autoridad competente para llevar a cabo un programa de cría en animales reproductores de raza pura de las especies bovina, ovina o caprina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, que lleven a cabo en Castilla-La Mancha el control del rendimiento lechero y que soliciten al LILCAM el análisis de las muestras de leche. Serán dichas asociaciones quienes, por tanto, deban cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8.g), de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

Artículo 4. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Se consideran actuaciones subvencionables aquellas actividades que, siendo propias de la entidad beneficiaria, tengan como fin el análisis de las muestras de leche del control del rendimiento lechero en Castilla-La Mancha, como la contratación del personal necesario, la recepción y preparación de las muestras, el análisis de las mismas, la grabación y comunicación de los resultados obtenidos, la acreditación de las técnicas analíticas, el mantenimiento de los equipos de análisis o la adquisición del material y reactivos necesarios.

2. Se consideran gastos subvencionables los siguientes gastos de funcionamiento de la entidad, relacionados con las actividades subvencionables mencionadas en el punto anterior:

a) los derivados del funcionamiento del laboratorio: acreditación de las técnicas analíticas, realización de ensayos intercomparativos, amortización de los equipos de análisis, reparaciones de dichos equipos, pequeño material de laboratorio, reactivos y material fungible necesario.

b) los derivados del personal contratado: el salario neto, las cuotas de la Seguridad Social u otros seguros sociales y las retenciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

3. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para el beneficiario.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en el presente Decreto se otorgará en régimen de concesión directa, en atención al interés público y social de su objeto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por concurrir razones de interés público, social y económico que, junto a la imposibilidad de que estas muestras sean analizadas en otro laboratorio, justifican la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3. La concesión directa que se prevé en este decreto se instrumentará a través de resolución de la persona titular de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria, en el marco de estas bases reguladoras, que deberá notificarse en el plazo máximo de 15 días hábiles desde el día siguiente a aquel en que el LILCAM presente la declaración responsable mencionada en el punto 2 del artículo

4. La concesión de la ayuda debe ser aceptada expresamente por la persona representante de la entidad beneficiaria en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, transcurrido el cual sin que se hubiera realizado, quedará sin efectos.

5. Todos los trámites relacionados con esta ayuda se realizarán por medios electrónicos. Las notificaciones se realizarán a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, la entidad interesada deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Artículo 6. Cuantía de la subvención y financiación.

El importe total de la subvención podrá ascender a 140.000,00 euros y, tal como se establece en la letra a) del punto 5 del artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, podrá cubrir hasta el 70% del gasto de las actuaciones realizadas, con el límite de 0,42 €/muestra.

Se financiará con fondos propios, con cargo a las partidas presupuestarias 21.04.713B.48000 y 21.04.713B.78000 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2023, con la siguiente distribución por partidas y anualidades de gasto:

- Año 2023, partida 21.04.713B.48000 fondo propio _____ 18.900,00 euros
- Año 2023, partida 21.04.713B.78000 fondo propio _____ 23.100,00 euros
- Año 2024, partida 21.04.713B.48000 fondo propio _____ 25.200,00 euros
- Año 2024, partida 21.04.713B.78000 fondo propio _____ 30.800,00 euros
- Año 2025, partida 21.04.713B.48000 fondo propio _____ 18.900,00 euros
- Año 2025, partida 21.04.713B.78000 fondo propio _____ 23.100,00 euros

Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Al tratarse de una ayuda exenta de la obligación de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado, en virtud del artículo 8.3 del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, podrán acumularse con:

a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera el coste de la actuación subvencionada, ni el límite del 70% de los costes establecido en la letra a) del punto 5 del artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Artículo 8. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que para ella establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y su normativa de desarrollo, la entidad beneficiaria deberá:

- a) Realizar la actividad y cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de esta subvención de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto. El LILCAM debe realizar con cargo a esta ayuda el análisis de todas las muestras del control del rendimiento lechero en Castilla-La Mancha que las asociaciones, organizaciones y/o entidades de control lechero autorizadas le remitan durante el plazo de ejecución contemplado en el artículo 9, hasta agotar el crédito disponible o llegar al final de dicho plazo, sin que durante dicho periodo y siempre que exista crédito disponible pueda el LILCAM analizar las muestras del control de rendimiento lechero en Castilla-La Mancha por cualquier otra vía. El incumplimiento de la presente obligación por el LILCAM dará lugar al reintegro del importe de la ayuda correspondiente a los análisis que hayan sido facturados y subvencionados a las asociaciones a través de la ayuda al control del rendimiento lechero.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención contemplada en este Decreto.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha y al Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a los requisitos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la corporación beneficiaria.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones sobre transparencia establecidas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- g) Asegurar que las asociaciones de criadores que soliciten al LILCAM el análisis de las muestras de leche del control del rendimiento lechero en Castilla-La Mancha al amparo del presente Decreto, cumplen los siguientes requisitos:
 - 1º. Tener la condición de PYME, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.52 y anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
 - 2º. No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.59 del Reglamento (UE) número 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
 - 3º. No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Artículo 9. Plazo de ejecución.

Las actuaciones subvencionables podrán ejecutarse desde el día siguiente a aquel en que se dicte la resolución de concesión contemplada en el punto 3 del artículo 5 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 10. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará del siguiente modo:

- 1. Primer libramiento (anticipo): con la resolución por la que se instrumenta la concesión de esta subvención y una vez que la entidad beneficiaria haya aceptado expresamente la misma, se podrá anticipar hasta el 30 % del importe total de la subvención concedida.

2. Segundo libramiento (anticipo): se podrá realizar un segundo libramiento de hasta el 40% de la subvención concedida, en concepto de segundo anticipo, que se hará efectivo previa justificación y liquidación del primer libramiento. Dicha justificación se presentará antes del 30 de junio de 2024.

3. El pago restante se efectuará tras la justificación final y una vez liquidado el importe correspondiente al segundo libramiento. Dicha justificación final se presentará antes del 31 de marzo de 2025.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Todas las justificaciones se realizarán en los términos indicados en el artículo 11.

Todos los pagos anticipados se realizarán en las condiciones establecidas en la correspondiente autorización de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

Artículo 11. Justificación

1. La entidad beneficiaria de esta subvención justificará las actuaciones subvencionadas y el gasto efectuado mediante la presentación del modelo establecido al efecto como Anexo II de este decreto, acompañado de la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa con indicación de las actuaciones realizadas, de las previstas en el artículo 4 de este decreto y una valoración de los objetivos alcanzados durante el periodo subvencionado.

b) Una memoria económica justificativa de los gastos subvencionados, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y, para los gastos relativos al salario, será necesario aportar recibos de salario o nóminas.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y como documentación acreditativa del pago se deberá aportar el justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas en la forma indicada por la Orden de 07/05/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, así como el justificante bancario del ingreso de las nóminas, las cuotas de la Seguridad Social y el IRPF.

3º. Una relación detallada de otros ingresos y de las subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, así como de las ayudas solicitadas para el mismo objeto.

4º. En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

c) Un certificado, expedido por la persona con poderes suficientes en la entidad subvencionada, en el que se exprese que los gastos que se justifican están afectos a la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

d) Un certificado, expedido por la persona con poderes suficientes en la entidad subvencionada, en el que se exprese que se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el apartado g) del artículo 8.

2. La justificación se realizará en los siguientes periodos:

a) Una justificación parcial, que la entidad beneficiaria presentará antes del 30 de junio de 2024.

b) Una justificación final, que la entidad beneficiaria presentará antes del 31 de marzo de 2025.

3. Las justificaciones de la subvención se presentarán obligatoriamente de forma telemática, utilizando firma electrónica, a través del formulario disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) de conformidad con el Anexo II del presente Decreto.

Artículo 12. Incumplimientos y reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención regulada en el presente decreto o las establecidas con carácter general en el Texto Refundido de la Ley de

Hacienda de Castilla La-Mancha, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrirse. En los casos de incumplimientos parciales, se aplicarán criterios de proporcionalidad en el reintegro parcial.

2. El procedimiento de reintegro de la subvención y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente se realizará de conformidad con el artículo 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La-Mancha y cuando concurran los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos por el beneficiario:

a) Falseamiento de las condiciones o requisitos exigidos u ocultación de aquellos que hubieran sido causa de su denegación.

b) Incumplimiento total del objeto que justifica la concesión de la subvención.

c) Negativa, resistencia u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación financiero de la Administración.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en este decreto podrán dar lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad de acuerdo a la naturaleza, causas del incumplimiento y su incidencia en el objeto de la subvención, así como a la intencionalidad, reiteración y reincidencia.

5. La resolución por la que se establezca el reintegro identificará la causa que lo motiva y el importe de la subvención a reintegrar, junto con la liquidación de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 13. Devolución voluntaria.

Cuando concurran alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido a través del modelo 046 que puede descargarse de la dirección <http://tributos.jccm.es/> epígrafe cumplimentación y pagos de tasas, precios públicos y otros ingresos, indicando en el apartado de Consejería: la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el de órgano gestor: Servicios Centrales, en el de concepto: "Reintegros subvenciones ejercicios cerrados" y en el campo de descripción: "devolución voluntaria de ayuda al LILCAM para análisis de muestras de control del rendimiento lechero".

La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

La entidad beneficiaria queda sometida al régimen de infracciones y sanciones que establece el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Publicidad.

A efectos de la publicidad de las ayudas concedidas al amparo del presente Decreto, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre la resolución de concesión recaída en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en ganadería para dictar cuantos actos, instrucciones o resoluciones sean necesarias para la correcta ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 05 de diciembre de 2023

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural
JULIÁN MARTINEZ LIZÁN



MEMORIA ECONÓMICA Y CARACTERÍSTICAS SINGULARES QUE JUSTIFICAN LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL LABORATORIO INTERPROFESIONAL LÁCTEO DE CASTILLA LA MANCHA (LILCAM), PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LAS MUESTRAS DE LECHE DEL CONTROL DEL RENDIMIENTO LECHERO EN CASTILLA-LA MANCHA.

Según los datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en su “Caracterización del sector ovino y caprino de leche en España. Año 2021” y de la Base de datos del sector lácteo (INFOLAC), Castilla-La Mancha es la segunda CCAA española en producción de leche de oveja, también la segunda en producción de leche de cabra y la séptima en producción de leche de vaca. Las ganaderías castellano-manchegas que producen y entregan leche a la industria son 1.100 de ovino, unas 850 de caprino y alrededor de 160 de vacuno. En lo que respecta a la industria láctea, Castilla-La Mancha es la segunda CCAA española en número de primeros compradores de leche de oveja, también la segunda en leche de cabra y la quinta en leche de vaca. Todo ello da idea de la importancia social y económica de esta producción ganadera en la región.

Las ganaderías especializadas en la producción lechera, para poder mantener las exigencias sanitarias que conlleva la producción de un producto como la leche y para poder participar en un mercado cada vez más globalizado y competitivo, se ven obligadas a buscar altos rendimientos por animal, poseer una alta tecnificación y realizar elevadas inversiones en equipamiento acorde con dicha tecnificación (equipos de ordeño automático, tanques de refrigeración para la leche ordeñada, etc.). También deben asumir unos gastos muy elevados en otros capítulos como alimentación (debe ser una alimentación de alta calidad que posibilite altos rendimientos), mano de obra, energía y selección. En definitiva, para poder desarrollar su actividad, estas ganaderías deben mantener un esfuerzo económico muy elevado.

Para compensar este alto nivel de gastos e inversiones, las ganaderías especializadas en la producción lechera deben optimizar los rendimientos de cada uno de sus animales, optimización que también va en la línea de los nuevos requerimientos de sostenibilidad ambiental. Estos rendimientos se mejoran por dos vías: por un lado mejorando las condiciones en las que el animal desarrolla su vida (sanidad, alimentación, etc) y por otro lado, mejorando el potencial genético de las futuras generaciones de animales productores.

La mejora del potencial genético es un trabajo laborioso y que implica gastos suplementarios a los de la explotación ordinaria; es necesario llevar un control más exhaustivo de los acoplamientos entre animales y de los partos, realizar controles para verificar la genealogía de las crías (actualmente mediante test de ADN) y, sobre todo, realizar mediciones regulares de la producción de leche de cada hembra **y la composición de dicha leche**, tanto en parámetros higiénico-sanitarios, como de calidad y aptitud tecnológica para la fabricación de queso y otros productos lácteos. Todos estos trabajos adicionales y el coste que ocasionan, determinan que sólo algunas ganaderías lecheras estén dispuestas a realizar trabajos de mejora genética dentro del programa de cría de la raza, constituyendo en cada raza ganadera lo que se denomina “Núcleo de Selección”. De este modo, la mejora genética se realiza gracias al trabajo de selección dirigido y coordinado por la asociación de criadores de la raza ganadera en cuestión, y desarrollado gracias al esfuerzo de **un número reducido de ganaderías** (núcleo de selección de



la raza), **pero cuyos resultados benefician a todas las ganaderías de esa raza y a la industria láctea a través de las medidas de difusión de la mejora:**

- aumento de la productividad en todos los rebaños, gracias a la utilización de sementales seleccionados en el núcleo de selección, bien mediante compra de esos animales en subastas de ganado o bien mediante la utilización de la inseminación artificial con semen procedente de dichos sementales.
- mejora en la calidad de la leche producida en todas las ganaderías gracias a los avances conseguidos en el núcleo de selección (mejora en parámetros de calidad, mejora en parámetros tecnológicos como el rendimiento quesero de cada litro de leche, posibilidad de abrir líneas de comercialización basadas en componentes funcionales en la leche, etc).

Por el **interés público** que se deriva de esta circunstancia, todas las administraciones autonómicas y la AGE, contemplan de uno u otro modo iniciativas de apoyo a esas labores de selección (líneas específicas de subvención, puesta a disposición de infraestructura y personal propios de la administración, etc).

Debido a la importancia de que los datos productivos y de calidad de la leche de cada hembra sean veraces y permitan de ese modo realizar estimaciones fiables del potencial genético de la propia hembra, de sus ascendientes y de sus descendientes, las mediciones regulares de la producción y calidad individual de la leche de cada hembra productora se realiza mediante programas de Control del Rendimiento Lechero (CRL), que en la actualidad están regulados por el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, (B.O.E. nº 172, de 20 de julio), por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, que define el **Control del rendimiento lechero** como el *“conjunto de actuaciones destinadas a comprobar sistemáticamente las producciones y otras aptitudes funcionales de las hembras reproductoras lecheras, para la determinación del valor genético y los méritos u otras capacidades de los animales, todo ello en el marco de un programa de cría aprobado oficialmente para la raza y de acuerdo a los requisitos establecidos en el capítulo V del Reglamento (UE) n.º 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, y en este real decreto.”*

En lo que respecta a la comprobación de los componentes de las muestras de leche recogidas en el CRL, se realiza mediante **análisis laboratorial** de las mismas y ofrece datos clave para que la leche producida por las hembras de una raza se mantenga dentro de los parámetros higiénicos, sanitarios y de aptitud tecnológica adecuados. En poblaciones animales sometidas a selección para incremento de la cantidad de leche producida por animal, resulta fundamental incorporar este aspecto a la selección, toda vez que el aumento de la cantidad de leche producida por cada hembra está correlacionado de manera inversa con la composición de dicha leche (p.e. en grasa o proteína), lo cual puede resultar en un deterioro a medio plazo de su **aptitud tecnológica** (harían falta más litros de leche para elaborar un kilo de queso) y de la calidad de los productos lácteos obtenidos a partir de la misma. Por este motivo, los programas de mejora genética de la producción lechera en razas ganaderas, incorporan estos parámetros de calidad, bien como objetivos directos de selección, o bien como aspecto específico a controlar, para no descender de los niveles deseados.



En la actualidad, diferentes líneas de trabajo desarrolladas en centros como el CERSYRA de Valdepeñas, en colaboración con el LILCAM y varias universidades, están posibilitando la incorporación de determinaciones analíticas cada vez más completas, que permiten estimar de un modo más certero la calidad tecnológica que tiene la leche producida por una hembra determinada. **Tanto desde el punto de vista de las ganaderías productoras, como desde el de las industrias lácteas, poder disponer de estos datos de calidad de cada hembra lechera sometida a control del rendimiento lechero, aporta una ventaja estratégica crucial para todo el sector** que, en una región como Castilla-La Mancha, considerando el potencial de producción y transformación de leche existente, merece la pena tener presente a nivel institucional.

El número de muestras del Control del rendimiento lechero que se analizan en la actualidad cada año está muy por debajo del nivel de análisis que correspondería al potencial de la comunidad autónoma, lo cual condiciona la mejora genética de la cabaña regional. La evolución de muestras analizadas durante los últimos años refleja un drástico descenso a partir del año 2011, coincidiendo con el cese de actividad del laboratorio de lactología del CERSYRA de Valdepeñas y con la circunstancia actual en la que estos análisis deben ser costeados por los propios titulares de las ganaderías en control, que es donde está el verdadero motivo de este descenso.

Año	Total muestras analizadas
2010	643.711
2011	423.016
2012	266.619
2013	142.110
2014	154.119
2015	159.921
2016	176.609
2017	182.421
2018	185.829
2019	222.325
2020	172.174
2021	198.928
2022	189.753



Con la intención de **recuperar paulatinamente el nivel de análisis necesario para mantener la competitividad de la cabaña lechera regional** y teniendo en cuenta que, en la actualidad, **la administración de Castilla-La Mancha no dispone de medios propios para realizar el análisis** de estas muestras de leche, se hace necesaria la implementación de esta ayuda.

En Castilla-La Mancha, los órganos competentes en materia de control oficial del rendimiento lechero se establecen en la Orden de 15/05/2007, de la Consejería de Agricultura (modificada por la Orden de 07/09/2010).

En lo relativo al laboratorio de análisis de las muestras de leche del control del rendimiento lechero, en el artículo 3 de dicha Orden de 15/05/2007, sobre Laboratorios autonómicos de control del rendimiento lechero, se faculta a la persona titular de la Dirección General con



competencias en la materia para designar el o los laboratorios autonómicos de control del rendimiento lechero en Castilla-La Mancha. Dicha designación en la actualidad está recogida en la Resolución de 14/01/2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se designa a las agrupaciones y asociaciones encargadas de la gestión del Centro Autonómico de Control Lechero en Castilla-La Mancha (DOCM nº 15, de 24 de enero de 2022). En el punto segundo de dicha resolución, se designa al **Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM)** como laboratorio autonómico de control del rendimiento lechero en Castilla-La Mancha, **único designado en la CCAA** (fue designado por primera vez en la Resolución de 7/09/2010, posteriormente en la de 26/02/2018 y actualmente en la vigente de 14/01/2022).

Por tanto, todas las muestras de leche del control del rendimiento lechero en Castilla-La Mancha deben ser analizadas en dicho laboratorio, no existiendo posibilidad de concurrencia competitiva a la hora de otorgar esta ayuda. Esta circunstancia, unida al interés público que se deriva de su realización, justifican la concesión directa de esta ayuda al LILCAM.

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

Se consideran actuaciones subvencionables aquellas actividades que, siendo propias de la entidad beneficiaria, tengan como fin el análisis de las muestras de leche del control del rendimiento lechero en Castilla-La Mancha, como la contratación del personal necesario, la recepción y preparación de las muestras, el análisis de las mismas, la grabación y comunicación de los resultados obtenidos, la acreditación de las técnicas analíticas, el mantenimiento de los equipos de análisis y la adquisición del material y reactivos necesarios.

GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables los siguientes gastos de funcionamiento de la entidad, relacionados con las actividades subvencionables mencionadas en el punto anterior:

- a) los derivados del funcionamiento del laboratorio: acreditación de las técnicas analíticas, realización de ensayos intercomparativos, amortización de los equipos de análisis, reparaciones de dichos equipos, pequeño material de laboratorio, reactivos y material fungible necesario.
- b) los derivados del personal contratado: el salario neto, las cuotas de la Seguridad Social u otros seguros sociales y las retenciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para el beneficiario.

PERÍODO DE SUBVENCIONALIDAD

Para registrar los datos productivos y de calidad necesarios, la actividad de control del rendimiento lechero se realiza ininterrumpidamente durante todo el año, ya que deben realizarse varios controles durante cada lactación de cada hembra. Por lo tanto, las muestras de leche que necesitan ser analizadas se obtienen al mismo ritmo, ininterrumpidamente durante todo el año.

Del mismo modo, para recuperar la confianza del sector y propiciar con ello la recuperación paulatina el nivel de análisis necesario para mantener la competitividad de la cabaña lechera regional, se considera necesario que esta medida se desarrolle en un escenario de estabilidad.



Teniendo en cuenta las dos consideraciones anteriores, deben financiarse los gastos realizados desde el día siguiente a aquel en que se dicte la resolución de concesión hasta el 31 de diciembre de 2024.

ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA AYUDA

Según los datos del LILCAM para el año 2023, el análisis de cada muestra de leche procedente del control del rendimiento lechero tiene un coste de 0,60 euros, desglosado en los siguientes conceptos:



- personal:	0,16 €/muestra
- reactivos:	0.06 €/muestra
- reparaciones y varios:	0.05 €/muestra
- amortización del equipo de análisis:	0.33 €/muestra
coste total	0.60 €/muestra

Tal como se establece en la letra a) del punto 5 del artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, el límite para este tipo de ayudas se establece en el 70% de los costes, por lo que se podrá subvencionar hasta un máximo de 0,42 €/muestra analizada.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actuación subvencionada, ni el límite del 70% de los costes establecido en la citada letra a) del punto 5 del artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

En lo que respecta al montante total de la ayuda, considerando la situación de la que se parte y las previsiones de las asociaciones de criadores respecto a la evolución del control de rendimiento lechero en Castilla-La Mancha para los próximos meses, se puede hacer una estimación de las muestras que será necesario analizar durante todo el periodo de actuaciones subvencionables, que abarcará desde la concesión de la ayuda hasta el 31 de diciembre de 2024. Dicha estimación está sujeta a cierto grado de incertidumbre, relacionado sobre todo con la respuesta que el sector pueda tener a esta medida, por lo que se ha establecido un nivel de análisis cercano a las 270.000 muestras en caso de una respuesta débil y 335.000 muestras en caso de una respuesta fuerte. Por tanto, la dotación de la ayuda alcanzará los 140.000 euros, que permitirían responder a una respuesta positiva del sector y una demanda de análisis cercana a las 335.000 muestras durante este periodo.

FINANCIACIÓN: FONDOS PROPIOS

Esta subvención será financiada con fondos propios, por un importe total de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00 €), con cargo a las partidas presupuestarias 21.04.713B.48000 y 21.04.713B.78000 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2023, con la siguiente distribución por partidas y anualidades de gasto:

Anualidad	Partida 21.04.713B.48000	Partida 21.04.713B.78000	Total
2023	18.900,00 €	23.100,00 €	42.000,00 €
2024	25.200,00 €	30.800,00 €	56.000,00 €
2025	18.900,00 €	23.100,00 €	42.000,00 €
Total	63.000,00 €	77.000,00 €	140.000,00 €

CONVENIENCIA DE REALIZAR UN PAGO ANTICIPADO

La propia naturaleza de las muestras de leche hace necesario que su análisis deba realizarse en un corto periodo de tiempo tras su obtención. Sin embargo, el LILCAM es una entidad sin ánimo de lucro que carece de la capacidad económica necesaria para poder soportar con fondos propios el gasto que se deriva del análisis de estas muestras durante los meses que mediarían entre la realización del gasto y el cobro de la subvención, ni los intereses que implicaría acudir a financiación con cargo a entidades de crédito. **Por lo tanto, para que el LILCAM pueda responder adecuadamente a la demanda de análisis por parte de las asociaciones sin que ello le suponga un problema económico, es necesario contemplar dentro de esta ayuda la posibilidad de realizar dos pagos anticipados:**

- el primero, de hasta el 30 % del importe total de la subvención concedida, una vez que se haya notificado la resolución por la que se instrumentará la concesión de esta subvención y la entidad beneficiaria la haya aceptado expresamente.
- El segundo, de hasta el 40% del importe total de la subvención concedida, que se hará efectivo durante el año 2024, previa justificación y liquidación del primer libramiento.

A nivel contable, dichos anticipos tendrán la siguiente distribución:

PORCENTAJES A ANTICIPAR EN CADA ANUALIDAD					
AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FONDO	IMPORTE ANUALIDAD	% ANTICIPO	IMPORTE A ANTICIPAR EN ESA ANUALIDAD
2023	21.04.713B.48000		18.900,00	100	18.900,00
2023	21.04.713B.78000		23.100,00	100	23.100,00
2024	21.04.713B.48000		25.200,00	100	25.200,00
2024	21.04.713B.78000		30.800,00	100	30.800,00
2025	21.04.713B.48000		18.900,00	0	0,00
2025	21.04.713B.78000		23.100,00	0	0,00

Cada uno de estos pagos anticipados quedan condicionados a la existencia de autorización por parte de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y se realizarán en las condiciones que en dicha autorización se establezcan.

El pago restante se efectuará tras la justificación del gasto efectuado por las actividades realizadas, en los términos indicados en la norma que regule esta subvención.

El Director General de Ordenación Agropecuaria

Firmado digitalmente en TOLEDO a 21-09-2023
por JOAQUIN CUADRADO ORTIZ
Cargo: DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION AGROPECUARIA



INFORME JURÍDICO

Visto el borrador de Decreto **por el que se establecen las bases para la concesión directa de una subvención al laboratorio interprofesional lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM), para realizar los análisis cualitativos de las muestras de leche del control lechero oficial en Castilla-La Mancha**, esta Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

I. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

El control lechero oficial constituye un instrumento fundamental en el desarrollo de los programas de cría del ganado lechero y de todo el sector lácteo de la región, tanto ganaderías como industrias lácteas. Es una actividad que se desarrolla solo en aquellas ganaderías que participan de manera voluntaria a través de las asociaciones de cada raza, pero cuyos resultados benefician a todas las ganaderías productoras y a la industria láctea de la comunidad autónoma, a través de las medidas de difusión de la mejora, cuestión muy relevante para Castilla-La Mancha, que es una de las principales comunidades autónomas en producción y transformación de leche en España.

Esta actividad está regulada a nivel nacional por el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, (B.O.E. nº 172, de 20 de julio), donde se establecen la estructura organizativa básica y los requerimientos técnicos de todo el sistema de control del rendimiento lechero para las especies bovina, ovina y caprina.

Uno de los pilares en los que se asienta el control lechero oficial es el análisis sistemático de muestras de leche individual de cada una de las hembras en control, obtenidas de un modo planificado a lo largo de sus lactaciones. Los resultados de estos análisis, junto a los parámetros de cantidad, son los que se incorporan a las valoraciones genéticas, posibilitando con ello el progreso genético de toda la raza, la mejora constante de los parámetros tecnológicos y de calidad de la leche producida y la capacidad para responder a las demandas del mercado.

En Castilla-La Mancha, los órganos competentes en materia de control oficial del rendimiento lechero se establecen en la Orden de 15/05/2007, de la Consejería de Agricultura (DOCM nº 114, fasc II, de 30 de mayo de 2007). En desarrollo de dicha Orden, la Resolución de 14/01/2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería (DOCM nº 15, de 24 de enero de 2022), designa, en su punto segundo, al Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM) como laboratorio autonómico de control lechero oficial en Castilla-La Mancha, único designado en la actualidad para el análisis de estas muestras.

Dado que en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, únicamente es el LILCAM quien puede realizar las muestras de leche del control lechero oficial en ganaderías de la región, deviene inaplicable un procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones. Además, es destacable la experiencia del LILCAM en el análisis de muestras de leche de vacuno, ovino y caprino, su trayectoria de colaboración con las asociaciones que gestionan los programas de cría en las diferentes razas ganaderas implicadas y la disponibilidad de los medios e infraestructura adecuados para llevar a cabo los análisis de caracteres cualitativos del control de rendimiento lechero, lo que lo convierten en idóneo para llevar a cabo el cumplimiento del objetivo que se persigue.



Por ello concurren las razones económicas, sociales y de interés general que justifican la concesión para la subvención directa al Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM), tal como está previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Al respecto, el artículo 37 del reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, y a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano concedente, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

II. LA CONCESION DIRECTA

El procedimiento de concesión directa se caracteriza porque en la determinación de la persona beneficiaria queda excluida la concurrencia y el régimen de publicidad administrativa, que podría existir, pero sin que tenga carácter obligatorio.

Son incluibles en el sistema de concesión directa, con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, que es el supuesto al que responde el decreto objeto de informe.

Al respecto, el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre establece los procedimientos de concesión de subvenciones, los supuestos en los que procede la concesión directa y que en los supuestos previstos en el apartado 2.c) de dicho artículo, la concesión se efectuará mediante un decreto, señalando al respecto en su apartado 3 lo siguiente:

“3. El Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente a la que esté adscrita el órgano o entidad concedente, y previo informe de la Consejería competente en materia de hacienda, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras, de las subvenciones previstas en la letra c) del apartado anterior. No obstante, cuando el beneficiario de la subvención sea una entidad pública o privada sin ánimo de lucro y la cuantía de la misma sea inferior a 60.000 euros, la ayuda se podrá instrumentar directamente mediante resolución o convenio.

El decreto, resolución o convenio previstos en el párrafo anterior, deberán ajustarse a las previsiones contenidas en la normativa de subvenciones, salvo en lo que se refiere a los principios de publicidad y concurrencia, y contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:



- a) *Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de convocatoria pública.*
- b) *Régimen jurídico aplicable.*
- c) *Beneficiarios, importe y modalidades de ayuda.*
- d) *Partida presupuestaria a la que se imputarán las subvenciones.*
- e) *Procedimiento de concesión, en su caso, y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras”.*

III. OBJETO Y CONTENIDO

De conformidad con el artículo citado, el borrador de decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión directa de una subvención al Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM) para realizar los análisis cualitativos de las muestras de leche del control lechero oficial en esta comunidad autónoma.

La subvención se regirá, además de por lo establecido en el decreto, con carácter supletorio, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como lo previsto en materia de subvenciones en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en su reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

La subvención prevista en este decreto constituye una ayuda compatible regulada en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La persona beneficiaria de esta ayuda es el Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM) que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 del decreto acreditando el cumplimiento de los mismos mediante las declaraciones responsables que figurarán incluidas en el Anexo I, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del decreto.

El importe total de la subvención asciende a 140.000,00 euros y podrá cubrir hasta el 70% del gasto de las actuaciones realizadas, tal como se establece en la letra a) del punto 5 del artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

Se financiará con fondos propios, con cargo a las partidas presupuestarias 21.04.713B.48000 y 21.04.713B.78000 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2023.

Esta subvención se concederá de forma directa según lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el artículo 37 de su Reglamento de desarrollo (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), por concurrir razones económicas, sociales y de interés general.



Por lo que respecta al procedimiento: La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Ganadería de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. La concesión directa que se prevé en este decreto se instrumentará a través de resolución de la persona titular de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria, en el marco de estas bases reguladoras, que deberá notificarse en el plazo máximo de 15 días hábiles desde el día siguiente a aquel en que el LILCAM presente la declaración responsable mencionada en el punto 2 del artículo 3. La concesión de la ayuda debe ser aceptada expresamente por la persona representante de la entidad beneficiaria en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, transcurrido el cual sin que se hubiera realizado, quedará sin efectos.

IV. TRAMITACIÓN

En cuanto a la tramitación de la norma, se han de seguir los cauces previstos en artículo 75.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en cuya virtud el Consejo de Gobierno aprobará el decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente a la que esté adscrita el órgano o entidad concedente, y previo informe de la Consejería competente en materia de hacienda.

En atención a lo dispuesto en las vigentes instrucciones del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, para culminar la tramitación del Decreto, se han recabado los siguientes informes: informe del Coordinador de Calidad de la Consejería, informe de la Inspección General de Servicios, no precisa informe del Gabinete Jurídico por no estar incluidos en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y tampoco precisa dictamen del Consejo Consultivo por no estar incluido en ninguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Al derivarse del contenido de este borrador, obligaciones económicas directas para la administración regional, deberá someterse a fiscalización previa, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 2023, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, respecto del ejercicio de la fiscalización limitada previa.

Asimismo, al tratarse de una ayuda compatible regulada en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea es preceptiva la emisión del informe de la Dirección de Asuntos Europeos conforme a lo establecido en el artículo 13.i del Decreto 102/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Igualmente, para completar el expediente, es necesario informe de la Dirección General con competencias en materia de tesorería en cumplimiento del artículo 47 de la Orden 249/2022, de 27 de diciembre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2023.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas, esta Asesoría Jurídica informa FAVORABLEMENTE el borrador de Decreto por el que se establecen las bases para la concesión directa de una subvención al laboratorio interprofesional lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM), para realizar los análisis cualitativos de las muestras de leche del control lechero oficial en Castilla-La Mancha, para que pueda continuar su tramitación, que pasa por su remisión a la Intervención General para su fiscalización.

Firmado digitalmente en TOLEDO a 06-10-2023
por ELENA ECHEVARRIA CHICOY
Cargo: Jefa de Servicio de la Asesoría Jurídica





INFORME DE ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS, DEL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL LABORATORIO INTERPROFESIONAL LÁCTEO DE CASTILLA-LA MANCHA (LILCAM), PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LAS MUESTRAS DE LECHE DEL CONTROL LECHERO OFICIAL EN CASTILLA-LA MANCHA

1. CONTEXTO NORMATIVO.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29/03/2012, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según el cual, por las Secretarías Generales o Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, se designará un coordinador/a de Simplificación, Actualización e Inventario de Procedimientos, correspondiéndole entre otras funciones, la de emitir Informe sobre la adecuación de los procedimientos nuevos a la normativa sobre racionalización de los procedimientos y reducción de cargas administrativas.

Mediante Decreto 33/2009, de 28 de abril de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, se suprimió la obligación de aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Por su parte, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el Plan de medidas de Apoyo a Emprendedores, racionalización administrativa e implementación de la administración electrónica para el horizonte temporal 2011-2014, instaura el silencio positivo y la reducción de tiempos de respuesta en los procedimientos, reduce y simplifica los documentos requeridos por la administración a los ciudadanos en la totalidad de convocatorias de ayudas y subvenciones y expedito el uso de la comunicación previa o declaración responsable, ambas basadas en relaciones de confianza con el ciudadano.

2. ANALISIS COMPARATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN CON LA NORMATIVA ANTERIOR Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM), para realizar los análisis cualitativos de las muestras de leche del control lechero oficial en esta comunidad autónoma.

2.1 Presentación de solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el LILCAM acreditará el cumplimiento de todos los requisitos mediante las declaraciones responsables que figurarán incluidas en el Anexo I, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de este decreto, y que facultan al órgano competente a comprobar la veracidad del cumplimiento de todos los requisitos exigibles pudiendo recabar documentos y consultar datos, salvo que conste oposición expresa a que por la Administración se consulten los datos o no obren en su poder, en cuyo caso, se aportará la documentación que lo acredite.





Castilla-La Mancha



Dicho anexo se presentará obligatoriamente de forma telemática, utilizando firma electrónica, a través del formulario disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

2.2 Plazo de resolución y sentido del silencio administrativo.

La concesión directa que se prevé en este decreto se instrumentará a través de resolución de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en el marco de estas bases reguladoras, que deberá notificarse en el plazo máximo de 15 días hábiles desde el día siguiente a aquel en que el LILCAM presente la declaración responsable mencionada en el punto 2 del artículo 3. La concesión de la ayuda debe ser aceptada expresamente por la persona representante de la entidad beneficiaria en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, transcurrido el cual sin que se hubiera realizado, quedará sin efectos.

2.3 Costes de las cargas administrativas de la presentación de solicitudes de ayuda.

Según la normativa anterior no existe incremento ni reducción de cargas administrativas.

Firmado digitalmente el 06-10-2023
por MIGUEL ANGEL CABEZAS DE HERRERA PEREZ
con NIF 02706385K

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 63C644E4F66A2B77F53363

INFORME DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOBRE LA ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE NORMALIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL LABORATORIO INTERPROFESIONAL LÁCTEO DE CASTILLA-LA MANCHA (LILCAM), PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LAS MUESTRAS DE LECHE DEL CONTROL LECHERO OFICIAL EN CASTILLA-LA MANCHA.

En cumplimiento del punto 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se emite el siguiente **INFORME** sobre el cumplimiento de las medidas de simplificación administrativas vigentes del proyecto de Decreto por el que se establecen las bases para la concesión directa de una subvención al Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM), para realizar los análisis cualitativos de las muestras de leche del control lechero oficial en Castilla-La Mancha.

Analizado el contenido del mencionado proyecto de Decreto, se considera que **SE AJUSTA Y CUMPLE** con la normativa vigente aplicable en la actualidad sobre racionalización y simplificación de procedimientos administrativos.

LA INSPECTORA ANALISTA DE SERVICIOS

Firmado digitalmente el 10-10-2023
por Cristina Figuerola Jimenez

GP185/21/2023

Examinada la propuesta de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se solicita el informe previo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobada por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, sobre la modificación de los porcentajes de gasto plurianual establecidos en el apartado 3 del mismo artículo, consecuencia de la tramitación del siguiente expediente:

- ***Decreto por el que se establecen las bases para la concesión directa de una subvención al Laboratorio Interprofesional Lácteo (LILCAM), para realizar análisis cualitativos de las muestras de leche del control del rendimiento lechero, con el siguiente desglose de anualidades:***

Anualidad	Importe €
2023	42.000,00
2024	56.000,00
2025	42.000,00

Y resultando, según datos del sistema de información económico-financiera a fecha de hoy, los datos económicos con el nivel de vinculante siguiente:

Vinculante: 2104.713B.480*		Crédito inicial (MC): 18.900,00		
Ejercicio	Retenido	Autorizado	Suma	% autorizado
2024	0,00	25.200,00	25.200,00	134,00%
2025	0,00	18.900,00	18.900,00	100,00%

Esta Dirección General, en virtud de los datos que anteceden y a los efectos contemplados en el citado artículo 48.4 informa **favorablemente** sobre la superación de porcentajes en los términos descritos anteriormente, considerando que, en cualquier caso, los gastos a que dé o pudiera dar lugar queden supeditados a las dotaciones financieras que para tal fin se consignent en las sucesivas leyes de presupuestos y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y disponibilidad financiera que se establezca para la Comunidad Autónoma.

Toledo, 18 de octubre de 2023
EL DIRECTOR GENERAL

Isidro Hernández Perlines

RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN DE COMPROMISOS DE GASTOS PLURIANUALES.

El artículo 48.4 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en la redacción dada por la disposición final cuarta, apartado Tres de la Ley 10/2019, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020, dispone que el titular de la consejería competente en materia de hacienda, a propuesta de las consejerías interesadas, o de aquellas a las que se adscriban los organismos autónomos o entidades públicas promotoras y, previo informe de la dirección general con competencias en materia de presupuestos, podrá acordar la modificación de los porcentajes anteriores, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gasto que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial ni se haya dotado crédito en la forma prevista en el artículo 48.3 del citado texto refundido.

Vista la propuesta formulada desde la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en relación con el siguiente expediente:

- *Decreto por el que se establecen las bases para la concesión directa de una subvención al Laboratorio Interprofesional Lácteo (LILCAM), para realizar análisis cualitativos de las muestras de leche del control del rendimiento lechero.*

Y visto el informe previo de la Dirección General de Presupuestos,

RESUELVO:

Primero. Autorizar, en relación con el expediente de referencia, la modificación del porcentaje máximo de gasto de carácter plurianual previsto en el artículo 48.3 y 30.2, en el vinculante, anualidades y porcentajes siguientes:

VINCULANTE	ANUALIDAD	PORCENTAJE
2104.713B.480*	2024	134,00%
2104.713B.480*	2025	100,00%

Segundo. En todo caso, la autorización quedará condicionada a las dotaciones financieras que para tal fin se consignen en las diferentes leyes de presupuestos y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que se establezca para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

EL CONSEJERO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 27-10-2023
por Juan Alfonso Ruiz Molina



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS EUROPEOS SOBRE BORRADOR DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL LABORATORIO INTERPROFESIONAL LÁCTEO DE CASTILLA-LA MANCHA (LILCAM), PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LAS MUESTRAS DE LECHE DEL CONTROL DE RENDIMIENTO LECHERO EN CASTILLA-LA MANCHA.

Se emite el presente informe, a solicitud de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, formulada mediante correo electrónico enviado en fecha 16 de noviembre de 2023 desde la Asesoría Jurídica, dependiente de su Secretaría General.

A la vista de esta petición, se señala que, conforme a lo establecido en el artículo 13.i) del Decreto 102/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Dirección General es competente para la emisión de informes en materia de ayudas estatales y de sujeción a sus reglamentos de exención en el ejercicio de sus funciones de coordinación y seguimiento de las ayudas públicas en la Administración Regional y en los organismos y entidades de derecho público o privado vinculados o dependientes, siendo el presente informe de carácter **previo y preceptivo**, al versar sobre el establecimiento de un nuevo régimen de ayudas que se acoge a un reglamento de exención, y que debe ser comunicado a la Comisión.

En virtud de ello, y en relación al borrador de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de una subvención al Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM), para realizar los análisis cualitativos de las muestras de leche del control de rendimiento lechero en Castilla-La Mancha, en adelante “el borrador de Decreto”, desde la Dirección General de Asuntos Europeos se realizan las siguientes consideraciones:

- Que, con fecha 2 de noviembre, tuvo entrada, por correo electrónico, en esta Dirección General una solicitud de informe sobre una versión anterior del presente borrador de Decreto.
- Que, con fecha 6 de noviembre se remitió por correo electrónico a esa Secretaría General informe desfavorable, en el que se señalaba lo siguiente: “(...) *esta Dirección General solicita que se incorpore al articulado del borrador de Decreto una mención al Centro Autonómico de Control Lechero como destinatario final de la actividad subvencionable. Asimismo, es necesario que dicho Centro Autonómico cumpla con los requisitos recogidos en el Reglamento ABER, a saber: (i) no tener pendiente ninguna orden de recuperación, (ii) no tratarse de una empresa en crisis, y (iii) tratarse de una PYME o persona autónoma.*”.
- Que, con fecha 14 de noviembre, se recibió en esta Dirección General un correo electrónico de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria comprensivo de varias matizaciones y aclaraciones al informe de esta Dirección General, de fecha 6 de noviembre.

A tenor de lo anterior, esta Dirección General manifiesta lo siguiente:

1. Advertido el error en el informe de 6 de noviembre, **cualquier referencia al “Control Lechero Oficial” realizada en el mismo debe entenderse hecha al “Control de Rendimiento Lechero”**, según la terminología empleada en el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.
2. Advertido el error en el informe de 6 de noviembre, **el CERSYRA no es el centro autonómico de control lechero, sino que**, como se recoge en la Orden de 07/09/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 15/05/2007, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen los órganos competentes en materia de control oficial del rendimiento lechero en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, **el centro autonómico de control lechero tiene su sede en el CERSYRA**.
3. Advertido el error en el informe de 6 de noviembre, **la autoridad competente en materia de control lechero es la Dirección General de Ordenación Agropecuaria** de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y no la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
4. La parte expositiva del presente borrador de Decreto señala que *“(…) la entrada en vigor del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, impone cambios en las estructuras del control del rendimiento lechero en esta Comunidad Autónoma. Así, **ya no es obligatoria la existencia del Centro Autonómico del Control Lechero y las asociaciones u organizaciones de criadores podrán llevar a cabo el control de rendimiento lechero contemplado en su programa de cría por sí mismas** (…)*.
5. El artículo 3 del presente borrador de Decreto incorpora un punto 3 que indica lo siguiente: *“Se considera que las **destinatarias últimas de la ayuda serán las asociaciones de criadores reconocidas por la autoridad competente para llevar a cabo un programa de cría en animales reproductores de raza pura de las especies bovina, ovina o caprina**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, que lleven a cabo en Castilla-La Mancha el control del rendimiento lechero y que soliciten al LILCAM el análisis de las muestras de leche.”*
6. El artículo 8 letra g) del borrador de Decreto incluye, como obligación de la beneficiaria *“Asegurar que las **asociaciones de criadores** que soliciten al LILCAM el análisis de las muestras de leche del control del rendimiento lechero en Castilla-La Mancha al amparo del presente Decreto, **cumplen** los siguientes requisitos:*
 - 1º. **Tener la condición de PYME**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.52 y anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
 - 2º. **No tener la consideración de empresa en crisis**, de acuerdo con el artículo 2.59 del Reglamento (UE) número 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
 - 3º. **No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente** tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.”

En su virtud, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE SOBRE LA COMPATIBILIDAD CON EL DERECHO EUROPEO DEL PRESENTE BORRADOR DE DECRETO, INFIRIÉNDOSE DE SU**

ARTICULADO EL CUMPLIMIENTO TANTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO (UE) 2022/2472 COMO DE LAS PARTICULARES DEL ARTICULO 27 DEL MISMO.

En Toledo, a la fecha de la firma



Firmado
digitalmente por
HECTOR CANTOS
MODESTO -
039049555
Fecha: 2023.11.16
13:53:27 +01'00'

TÉCNICO SUPERIOR DE APOYO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS EUROPEOS

DECRETO */2023, DE xx DE xxxx DE 2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL LABORATORIO INTERPROFESIONAL LÁCTEO DE CASTILLA-LA MANCHA (LILCAM), PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LAS MUESTRAS DE LECHE DEL CONTROL DEL RENDIMIENTO LECHERO EN CASTILLA-LA MANCHA.**

El control del rendimiento lechero es un instrumento fundamental en el desarrollo de los programas de cría del ganado lechero y de todo el sector lácteo de la región, tanto ganaderías como industrias lácteas. Es una actividad que se desarrolla solo en aquellas ganaderías que participan de manera voluntaria a través de las asociaciones de cada raza, pero cuyos resultados benefician a todas las ganaderías productoras y a la industria láctea de la comunidad autónoma, a través de las actuaciones de difusión de la mejora, cuestión muy relevante para Castilla-La Mancha, que es una de las principales comunidades autónomas en producción y transformación de leche en España.

Esta actividad está regulada a nivel nacional por el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, (B.O.E. nº 172, de 20 de julio), donde se establecen la estructura organizativa básica y los requerimientos técnicos de todo el sistema de control del rendimiento lechero para las especies bovina, ovina y caprina.

Uno de los pilares en los que se asienta el control del rendimiento lechero es el análisis sistemático de muestras de leche individual de cada una de las hembras en control, obtenidas de un modo planificado a lo largo de sus lactaciones. Los resultados de estos análisis, junto a los parámetros de cantidad, son los que se incorporan a las valoraciones genéticas, posibilitando con ello el progreso genético de toda la raza, la mejora constante de los parámetros tecnológicos y de calidad de la leche producida y la capacidad para responder a las demandas del mercado.

En Castilla-La Mancha, los órganos competentes en materia de control del rendimiento lechero se establecen en la Orden de 15/05/2007, de la Consejería de Agricultura que constituye el Centro Autonómico de Control Lechero, prevé que la gestión del rendimiento lechero se efectúe por las organizaciones u asociaciones de ganaderos oficialmente reconocidas y establece la existencia de un laboratorio autonómico de control lechero. En desarrollo de dicha Orden, la Resolución de 14/01/2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, designa, en su punto segundo, al Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM) como laboratorio autonómico de control del rendimiento lechero en Castilla-La Mancha, único designado en la actualidad para el análisis de estas muestras. Ahora bien, la entrada en vigor del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, impone cambios en las estructuras del control del rendimiento lechero en esta Comunidad Autónoma. Así, ya no es obligatoria la existencia del Centro Autonómico del Control Lechero y las asociaciones u organizaciones de criadores podrán llevar a cabo el control de rendimiento lechero contemplado en su programa de cría por sí mismas, manteniéndose el LILCAM como el laboratorio de análisis de las muestras. En consecuencia, la entidad beneficiaria de la ayuda que se regula en este Decreto es el LILCAM, si bien se considera que las destinatarias últimas de la misma serán las asociaciones que lleven a cabo en Castilla-La Mancha el control del rendimiento lechero.

La subvención prevista en este decreto constituye una ayuda compatible regulada en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 de la sección presupuestaria 21 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y contribuye al objetivo 415 Ayudas del

Plan de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, línea 1321 ayudas medidas sanidad, innovación e investigación animal PDR.

Los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, establecen que podrán concederse de forma directa las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Dado que en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, únicamente es el LILCAM quien puede realizar el análisis de las muestras de leche del control del rendimiento lechero en ganaderías de la región, deviene inaplicable un procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones. Además, es destacable la experiencia del LILCAM en el análisis de muestras de leche de vacuno, ovino y caprino, su trayectoria de colaboración con las asociaciones que gestionan los programas de cría en las diferentes razas ganaderas implicadas y la disponibilidad de los medios e infraestructura adecuados para llevar a cabo los análisis de caracteres cualitativos del control de rendimiento lechero, lo que lo convierten en idóneo para llevar a cabo el cumplimiento del objetivo que se persigue.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, y a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano concedente, y previo informe de la Intervención General, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día de xx de xxxx de 2023.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM), para realizar los análisis cualitativos de las muestras de leche del control del rendimiento lechero en esta comunidad autónoma.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, así como por las restantes normas que resulten de aplicación.

2. La subvención prevista en este decreto constituye una ayuda compatible regulada en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se

declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 3. Entidad beneficiaria, entidades destinatarias y requisitos.

1. Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM), con NIF G45472719, que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- c) No estar incurso la persona que ostente la representación legal de la entidad en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad a lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
- d) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de protección de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la concesión de la subvención, tal y como dispone el artículo 14.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- e) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa o por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias según la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el LILCAM acreditará el cumplimiento de todos los requisitos mediante las declaraciones responsables que figurarán incluidas en el Anexo I, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de este decreto, y que facultan al órgano competente a comprobar la veracidad del cumplimiento de todos los requisitos exigibles pudiendo recabar documentos y consultar datos, salvo que conste oposición expresa a que por la Administración se consulten los datos o no obren en su poder, en cuyo caso, se aportará la documentación que lo acredite.

Dicho anexo se presentará obligatoriamente de forma telemática, utilizando firma electrónica, a través del formulario disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, se requiere que se autorice expresamente para la cesión de datos de naturaleza tributaria entre Administraciones Públicas.

3. Se considera que las destinatarias últimas de la ayuda serán las asociaciones de criadores reconocidas por la autoridad competente para llevar a cabo un programa de cría en animales reproductores de raza pura de las especies bovina, ovina o caprina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, que lleven a cabo en Castilla-La Mancha el control del rendimiento lechero y que soliciten al LILCAM el análisis de las muestras de leche. Serán dichas asociaciones quienes, por tanto, deban cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8.g), de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

Artículo 4. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Se consideran actuaciones subvencionables aquellas actividades que, siendo propias de la entidad beneficiaria, tengan como fin el análisis de las muestras de leche del control del rendimiento lechero en Castilla-La Mancha, como la contratación del personal necesario, la recepción y preparación de las muestras, el análisis de las mismas, la grabación y comunicación de los resultados obtenidos, la acreditación de las técnicas analíticas, el mantenimiento de los equipos de análisis o la adquisición del material y reactivos necesarios.

2. Se consideran gastos subvencionables los siguientes gastos de funcionamiento de la entidad, relacionados con las actividades subvencionables mencionadas en el punto anterior:

a) los derivados del funcionamiento del laboratorio: acreditación de las técnicas analíticas, realización de ensayos intercomparativos, amortización de los equipos de análisis, reparaciones de dichos equipos, pequeño material de laboratorio, reactivos y material fungible necesario.

b) los derivados del personal contratado: el salario neto, las cuotas de la Seguridad Social u otros seguros sociales y las retenciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

3. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para el beneficiario.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en el presente Decreto se otorgará en régimen de concesión directa, en atención al interés público y social de su objeto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por concurrir razones de interés público, social y económico que, junto a la imposibilidad de que estas muestras sean analizadas en otro laboratorio, justifican la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3. La concesión directa que se prevé en este decreto se instrumentará a través de resolución de la persona titular de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria, en el marco de estas bases reguladoras, que deberá notificarse en el plazo máximo de 15 días hábiles desde el día siguiente a

aquel en que el LILCAM presente la declaración responsable mencionada en el punto 2 del artículo 3. La concesión de la ayuda debe ser aceptada expresamente por la persona representante de la entidad beneficiaria en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, transcurrido el cual sin que se hubiera realizado, quedará sin efectos.

4. Todos los trámites relacionados con esta ayuda se realizarán por medios electrónicos. Las notificaciones se realizarán a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, la entidad interesada deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Artículo 6. Cuantía de la subvención y financiación.

El importe total de la subvención asciende a 140.000,00 euros y podrá cubrir hasta el 70% del gasto de las actuaciones realizadas, tal como se establece en la letra a) del punto 5 del artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

Se financiará con fondos propios, con cargo a las partidas presupuestarias 21.04.713B.48000 y 21.04.713B.78000 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2023, con la siguiente distribución por partidas y anualidades de gasto:

- Año 2023, partida 21.04.713B.48000 fondo propio _____ 18.900,00 euros
- Año 2023, partida 21.04.713B.78000 fondo propio _____ 23.100,00 euros
- Año 2024, partida 21.04.713B.48000 fondo propio _____ 25.200,00 euros
- Año 2024, partida 21.04.713B.78000 fondo propio _____ 30.800,00 euros
- Año 2025, partida 21.04.713B.48000 fondo propio _____ 18.900,00 euros
- Año 2025, partida 21.04.713B.78000 fondo propio _____ 23.100,00 euros

Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Al tratarse de una ayuda exenta de la obligación de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado, en virtud del artículo 8.3 del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, podrán acumularse con:

a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera el coste de la actuación subvencionada, ni el límite del 70% de los costes establecido en la letra a) del punto 5 del artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Artículo 8. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que para ella establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y su normativa de desarrollo, la entidad beneficiaria deberá:

- a) Realizar la actividad y cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de esta subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención contemplada en este Decreto.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha y al Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a los requisitos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la corporación beneficiaria.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones sobre transparencia establecidas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- g) [Asegurar que las asociaciones de criadores que soliciten al LILCAM el análisis de las muestras de leche del control del rendimiento lechero en Castilla-La Mancha al amparo del presente Decreto, cumplen los siguientes requisitos:](#)

1º. Tener la condición de PYME, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.52 y anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

2º. No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.59 del Reglamento (UE) número 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

3º. No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Artículo 9. Plazo de ejecución.

Las actuaciones subvencionables podrán ejecutarse desde el día siguiente a aquel en que se dicte la resolución de concesión contemplada en el punto 3 del artículo 5 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 10. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará del siguiente modo:

1. Primer libramiento (anticipo): con la resolución por la que se instrumenta la concesión de esta subvención y una vez que la entidad beneficiaria haya aceptado expresamente la misma, se podrá anticipar hasta el 30 % del importe total de la subvención concedida.
2. Segundo libramiento (anticipo): se podrá realizar un segundo libramiento de hasta el 40% de la subvención concedida, en concepto de segundo anticipo, que se hará efectivo previa justificación y liquidación del primer libramiento. Dicha justificación se presentará antes del 30 de junio de 2024.
3. El pago restante se efectuará tras la justificación final y una vez liquidado el importe correspondiente al segundo libramiento. Dicha justificación final se presentará antes del 31 de marzo de 2025.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Todas las justificaciones se realizarán en los términos indicados en el artículo 11.

Todos los pagos anticipados se realizarán en las condiciones establecidas en la correspondiente autorización de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Artículo 11. Justificación

1. La entidad beneficiaria de esta subvención justificará las actuaciones subvencionadas y el gasto efectuado mediante la presentación del modelo establecido al efecto como Anexo II de este decreto, acompañado de la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa con indicación de las actuaciones realizadas, de las previstas en el artículo 4 de este decreto y una valoración de los objetivos alcanzados durante el periodo subvencionado.

b) Una memoria económica justificativa de los gastos subvencionados, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y, para los gastos relativos al salario, será necesario aportar recibos de salario o nóminas.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y como documentación acreditativa del pago se deberá aportar el justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas en la forma indicada por la Orden de 07/05/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, así como el justificante bancario del ingreso de las nóminas, las cuotas de la Seguridad Social y el IRPF.

3º. Una relación detallada de otros ingresos y de las subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, así como de las ayudas solicitadas para el mismo objeto.

4º. En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

c) Un certificado, expedido por la persona con poderes suficientes en la entidad subvencionada, en el que se exprese que los gastos que se justifican están afectos a la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

d) Un certificado, expedido por la persona con poderes suficientes en la entidad subvencionada, en el que se exprese que se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el apartado g) del artículo 8.

2. La justificación se realizará en los siguientes periodos:

a) Una justificación parcial, que la entidad beneficiaria presentará antes del 30 de junio de 2024.

b) Una justificación final, que la entidad beneficiaria presentará antes del 31 de marzo de 2025.

3. Las justificaciones de la subvención se presentarán obligatoriamente de forma telemática, utilizando firma electrónica, a través del formulario disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) de conformidad con el Anexo II del presente Decreto.

Artículo 12. Incumplimientos y reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención regulada en el presente decreto o las establecidas con carácter general en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La-Mancha, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrirse. En los casos de incumplimientos parciales, se aplicarán criterios de proporcionalidad en el reintegro parcial.

2. El procedimiento de reintegro de la subvención y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente se realizará de conformidad con el artículo 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La-Mancha y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Devolución voluntaria.

Cuando concurran alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido a través del modelo 046 que puede descargarse de la dirección <http://tributos.jccm.es/> epígrafe cumplimentación y pagos de tasas, precios públicos y otros ingresos, indicando en el apartado de Consejería: la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el de órgano gestor: Servicios Centrales, en el de concepto: “Reintegros subvenciones ejercicios cerrados” y en el campo de descripción: “devolución voluntaria de ayuda al LILCAM para análisis de muestras de control del rendimiento lechero”.

La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

La entidad beneficiaria queda sometida al régimen de infracciones y sanciones que establece el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Publicidad.

A efectos de la publicidad de las ayudas concedidas al amparo del presente decreto, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre la resolución de concesión recaída en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en ganadería para dictar cuantos actos, instrucciones o resoluciones sean necesarias para la correcta ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el XX de XXXX de 2023

EL Presidente

EMILIANO GARCÍA PAGE SÁNCHEZ

Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

JULIÁN MARTÍNEZ LIZÁN



INFORME DE FISCALIZACIÓN (PLENA)

HDE/2023/14760/1

Intervención General

Tipo Expediente

SUBVENCIONES CONCESIÓN
DIRECTA

Actuación

Subvenciones carácter excepcional.
Decreto Consejo de Gobierno no
publicado. Aprobación expediente

Consejería/Organismo

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Objeto

SUBVENCIÓN DIRECTA AL LABORATORIO INTERPROFESIONAL LÁCTEO DE CASTILLA-LA MANCHA (LILCAM).

Información sistema contable

Referencia contable

CONTX/2023/2100008970



Centro gestor

21040000



Tercero



Importe total

140.000,00 €

Al expediente de gasto le resulta de aplicación el régimen de fiscalización plena en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y 97 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

El ejercicio de esta fiscalización se ha realizado mediante la verificación formal de la documentación remitida que conforma el expediente.

APROBACIÓN DEL DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL LABORATORIO INTERPROFESIONAL LÁCTEO DE CASTILLA-LA MANCHA (LILCAM), PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LAS MUESTRAS DE LECHE DEL CONTROL LECHERO OFICIAL EN CASTILLA-LA MANCHA.

Resultado de la fiscalización:

FAVORABLE